



## **Resolución No. 080-011**

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, uno de noviembre del año dos mil once. Las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde.-

### **VISTOS; RESULTA**

El presente proceso disciplinario iniciado por el SILAIS-Managua en contra del servidor público **ROMMEL ANTONIO RUBIO ROCHA**, se le instruye mediante informe con fecha veintidós de agosto del año dos mil once, suscrito por la Licenciada Azucena Sandoval Siles en su calidad de Responsable de Entomología SILAIS-Managua, en el que manifiesta que el servidor público ha cometido falta disciplinaria. Se conformó la Comisión Bipartita, las partes no llegaron a ningún arreglo (f-35, 36 y 37). La instancia de recursos humanos encontró mérito para el inicio del proceso disciplinario. Se dieron las condiciones del proceso disciplinario establecido en la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto No. 87-2004. Estando el proceso en trámite, el ingeniero Cesar Ponce Morales en su calidad de representante del servidor público Rommel Antonio Rubio Rocha, promovió la excepción de ilegitimidad de personería en contra de la carta poder otorgada a la Responsable de Recursos Humanos del Silais-Managua, ver escrito que rola del folio cuarenta y cinco (45) al folio cincuenta y cinco (55) de las diligencias de primera instancia. La Comisión Tripartita, declaró sin lugar la excepción de ilegitimidad de personería opuesta por el representante del servidor público Rommel Antonio Rubio Rocha. No conforme con dicha resolución apeló éste ultimo, se personó y expresó agravios en ésta segunda instancia, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia, procedió a realizar su estudio.

**IV.-** Esta autoridad verifica, que en el folio número cuarenta y uno (f-41) del cuaderno de primera instancia, rola el nombramiento de la Licenciada Benjamina Barreto Cajina como responsable de recursos humanos del Silais Managua, de igual forma verifica que en el folio número cuarenta (f-40) se encuentra carta firmada por la Licenciada Benjamina Barreto Cajina en la cual faculta a la Licenciada Hope Mabel Cruz Urbina, para que lleve a cabo el proceso disciplinario en contra del



servidor público Rommel Antonio Rubio Rocha y firme todos los documentos necesarios para el ejercicio de ese derecho.

**V.-** De conformidad con el artículo 57 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la representación de las instituciones del Estado en los procesos disciplinarios, le corresponde a las Instancias de Recursos Humanos representada por su Director, y está facultada, si lo estima conveniente, a delegar mediante carta poder a otro funcionario de la institución, para que participe en el proceso de investigación, clasificación y sanción de las faltas. Por lo antes dicho ésta autoridad concluye que la excepción dilatoria de ilegitimidad de personería presentada por el Ingeniero Cesar Ponce Morales no tiene ningún asidero legal, ya que la Licenciada Hope Mabel Cruz Urbina está debidamente facultada para actuar en el presente proceso disciplinario.

**VI.-** De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, ésta autoridad tiene las facultades de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, en consecuencia, confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil once, en la cual se declaró sin lugar al recurso de apelación incoado por el Ingeniero Cesar Ponce Morales.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil once. **III.-** Convóquese a la Comisión Tripartita dentro del término de tres días hábiles de notificada la presente resolución, y continúese con la tramitación del proceso disciplinario en contra del servidor público Rommel Antonio Rubio Rocha. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-